

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 1º de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jpmmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100018-00
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARTURO ALFONSO PEÑA ORTÍZ
DEMANDADO: YAMILE PRIETO CORTES

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ARTURO ALFONSO PEÑA ORTÍZ y en contra de YAMILE PRIETO CORTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la presente ejecución, letra de cambio creada el 1º de marzo de 2019:

- a). Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 1º de marzo de 2019.
- b). Por los intereses corrientes sobre el capital expresado en el literal anterior, causados desde el día 1 de marzo de 2019 y hasta el 1º septiembre de 2019, los cuales serán liquidados a la tasa del 1.5% mensual lo pactado entre las partes, siempre que no exceda el interés bancario corriente.
- c). Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal a)., desde el día 2 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 009 del 8 de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

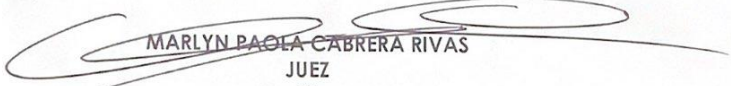
TERCERO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Se le pone de presente al demandante acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución, esto es, la letra de cambio creada el 1° de marzo de 2019, se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

QUINTO: Se reconoce personería al doctor HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ como apoderado del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS

JUEZ
(2)